



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tamaulipas, 05 de septiembre de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
05 SEP 2023
HORA 10:00
ANEXO
RECIBE Gaby Castillo

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado Eliphaeth Gómez Lozano, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de esta Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este Pleno Legislativo para presentar **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La corrupción es un fenómeno multifactorial que puede entenderse como el conjunto de conductas que atentan contra los intereses colectivos del Estado, en función de un interés particular y que por lo tanto deben ser objeto de un reproche social y en algunos casos paralelamente de un reproche jurídico, además de ser vista como un problema económico y sociológico (no solo moral o político).

Estas conductas tienen diversas implicaciones, por ejemplo, genera mayores costos en las transacciones comerciales, bajas en el nivel de inversión, obras y servicios públicos inconclusos y de mala calidad; lo cual afecta el crecimiento económico, condenándolos al subdesarrollo y a niveles pobres de bienestar para la mayoría de los mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es por ello que por los altos costos y consecuencias, se consideró importante rediseñar el andamiaje institucional de nuestro país en la lógica de fortalecer el combate a la corrupción desde el terreno de la transparencia y la rendición de cuentas en un entorno de democracia, de escrutinio público y de control estricto de la hacienda pública; bajo este contexto el 27 de mayo de 2015, se publicó la reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción, como instancia de coordinación entre autoridades de todos los órdenes del gobierno; por su parte, el 20 de abril de 2017 se publicó la reforma homóloga en Tamaulipas creando así el Sistema Estatal en la materia.

Asimismo los Sistemas, Nacional y Estatal Anticorrupción, también tienen la facultad legal de establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales y de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción.

Otro aspecto importante radica en el ámbito penal ya que actualmente se tipifican algunas conductas, como lo son: ejercicio ilícito de servicio público, abuso de autoridad, cohecho, peculado, entre otras, en el Código Penal para el Estado, específicamente en el Título Octavo denominado “Delitos por Hechos de Corrupción”, para tales efectos la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, adscrita a la Fiscalía General de Justicia del Estado, es la encargada de investigarlos y perseguirlos.

Un aspecto fundamental de esta lucha contra la corrupción, es el cambio que el pueblo de México decidió en las elecciones para Presidente de la República de 2018, iniciando así la Cuarta Transformación, la cual llegó también a Tamaulipas en las elecciones para Gobernador de 2022, este cambio se basa, entre otros aspectos, en la firme decisión de acabar con la corrupción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, en el ámbito local es importante precisar que derivado del proceso de entrega-recepción, la presente administración ha interpuesto, hasta el momento, 57 denuncias ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, en contra de diversos servidores públicos de la administración saliente, por hechos probablemente constitutivos de delitos, sin que a la fecha se tenga un avance significativo en las carpetas de investigación respectivas.

En razón de lo anterior y por la incertidumbre en el impulso a las investigaciones, este Congreso del Estado a través de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana, mediante Acuerdo, citó a una reunión de trabajo al Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual se llevó a cabo el pasado 08 de mayo del presente año.

En dicho ejercicio, el servidor público de referencia señaló los siguientes datos:

- Se tienen alrededor de 400 carpetas de investigación, de las cuales únicamente 29 se han judicializado, hay 33 imputados vinculados a proceso, 5 carpetas en etapa de juicio, entre 10 y 15 sentencias condenatorias (incluye procedimientos abreviados).

El compromiso de las y los Diputados del Grupo Parlamentario de MORENA es contribuir con el compromiso de la Cuarta Transformación de combatir y acabar con la corrupción, por ello en aras de fortalecer a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción respecto de sus capacidades funcionales, la presente propuesta tiene el objeto específico de dotarla de una mayor y más sólida estructura orgánica que contribuya a obtener mejores resultados en su actuación, atendiendo así a la petición del Titular de la citada instancia, de contar con más personal sustantivo para el cumplimiento de sus obligaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido y derivado de un estudio y análisis jurídico, y con fundamento en las necesidades ya descritas, así como en el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que facultan a este Poder Legislativo para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, proponemos la implementación de modificaciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a efecto de crear las Vicefiscalías Especializadas, en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción y la Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción, las cuales se sumarán a la estructura de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, con el objetivo de coadyuvar en esta materia y no permitir en lo sucesivo que se desatienda esta función primordial para el establecimiento del orden institucional.

Estas dos nuevas Vicefiscalías Especializadas, deberán maximizar los resultados y trabajar bajo los principios rectores de la actuación de la Fiscalía General, respetando en todo momento el debido proceso.

De manera particular, a la Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción, tendrá bajo su responsabilidad inmediata tutelar las funciones que competen a la institución del Ministerio Público en esta materia especializada, siendo responsable de las respectivas investigaciones y el ejercicio o inejercicio de la acción penal, así como en materia de reserva, acumulación, separación, acuerdos reparatorios y, de ser procedente, las determinaciones de incompetencia respecto de las investigaciones correspondientes.

Así también, será responsable de decretar medidas precautorias e impulsar los mecanismos que sean necesarios para la reparación del daño, dirigir las funciones de los servicios periciales así como de los policías investigadores y peritos, determinar el aseguramiento propiedad de los imputados, accionar e impulsar el procedimiento de extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De la misma manera, ejercerá la facultad de atracción respecto de los delitos de su competencia y planteará la rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público adscritos a esta instancia.

Por cuanto hace a la Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción, tendrá la responsabilidad inmediata de la rectoría de las acciones concernientes a la persecución de los delitos en la etapa judicial, dirigiendo las actividades de los Agentes del Ministerio Público, de los mandos directivos, policial, administrativo y auxiliar, adscritos a su ámbito de competencia. Por otra parte, cuando así proceda, validará la formulación de conclusiones no acusatorias de los Agentes del Ministerio Público, así como la solicitud de desistimiento de la acción penal.

Asimismo, analizará y definirá los aspectos sustanciales de las promociones y dictámenes formulados por el personal bajo su adscripción, dictará las medidas precautorias y proveerá sobre los mecanismos relativos a la reparación integral del daño, de la misma manera, impulsará el adecuado desarrollo del proceso de ejecución de sanciones.

Además, supervisará que las investigaciones complementarias, los procedimientos de acusación y los juicios, se ciñan a los lineamientos del Plan de Persecución Penal.

Así también, del análisis integral de los distintos aspectos de la ley materia de la presente propuesta, quienes suscribimos la presente iniciativa, estimamos pertinente establecer un mecanismo especial respecto de la designación de los colaboradores de quienes se auxiliaran de manera inmediata, en sus labores sustantivas los Vicefiscales Especializados en el Combate a la Corrupción, a fin de que ellos, estén en aptitud de seleccionar a quienes ostenten los conocimientos, aptitudes y destrezas necesarios para lograr el objetivo de fortalecer



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tangiblemente las capacidades de respuesta, atención y resolución de los asuntos que actualmente se encuentran en un estado de rezago injustificable, así como de aquellos que se radiquen en lo sucesivo, por lo que, por una parte, se propone facultar a los Vicefiscales para que sean ellos quienes designen de manera directa a los Coordinadores Generales de su adscripción. Por cuanto hace, a la designación de los Titulares de las Distintas Direcciones, Subdirecciones, Unidades y el resto de los servidores públicos, se propone que se reserve dicha facultad al Titular del Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, no debe soslayarse la obligación institucional de salvaguardar el interés público que entraña la presente acción legislativa, toda vez que esta representación popular tiene la encomienda Constitucional de velar por el efectivo ejercicio de las potestades que corresponden al interés colectivo, así como de los legítimos derechos sociales de la población, por lo que debemos proveer a las instituciones de instrumentos legales que garanticen la eficiencia de la organización y el funcionamiento de las distintas instancias que lo conforman, en la búsqueda permanente de perfeccionar su desempeño, de ahí que se actualice la pertinencia de dotar de una estructura orgánica mayormente robusta y especializada a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Como se expone, es de primordial interés público crear las condiciones para la consecución de un efectivo combate a la corrupción, por lo que mediante la creación de éstas nuevas figuras orgánicas, respecto de las cuales se establecerán obligaciones técnicas específicas, se dotará a esta instancia de la fortaleza institucional necesaria para hacer frente de manera vigorosa, oportuna e integral al combate a la corrupción, privilegiando de esta manera el interés público, pues la población de manera natural posee el interés de que la corrupción sea enfrentada con toda la fuerza del Estado para lograr disuadir, sancionar y erradicar este fenómeno social y sus consecuencias perniciosas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así, que mediante las adecuaciones legales planteadas, se busca atender la legítima exigencia de los tamaulipecos respecto del combate eficaz del fenómeno de la corrupción, por lo que desde esta, la más alta tribuna del Estado, brindaremos herramientas para que no existan excusas de ninguna naturaleza y se castigue a los servidores o exservidores públicos que valiéndose de su cargo cometieron delitos, dañando el patrimonio público.

En mérito de lo expuesto, se somete a consideración de este alto cuerpo colegiado, para su discusión y aprobación, en su caso, la presente iniciativa, a través del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman la denominación del Capítulo IV del Título Segundo; el artículo 23 párrafo primero y la fracción II; el artículo 27 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XIV, XV, XVI, XXV, XXVI, XXVII y XXXI; se adiciona la fracción IV al artículo 6, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes; las fracciones X y XI al artículo 10, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes; la fracción III, recorriéndose la actual para ser IV, al artículo 23; y los artículos 27 Quinquies, 27 Sexies, 27 Septies, 27 Octies, 27 Nonies y 27 Undecies; y se deroga la fracción XIX, así como el penúltimo párrafo al artículo 27, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para...

I. a la III....

IV. Vicesfiscales Especializados;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Fiscales de Distrito;

VI. Fiscales Especiales;

VII. Las y los servidores públicos que tengan bajo su mando agentes del Ministerio Público que ejerzan atribuciones previstas en el artículo 37 de esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos que para ser Agente del Ministerio Público prevén las disposiciones aplicables y se sujeten al cumplimiento de las obligaciones para dicho cargo; y

VIII. Los demás que establezca esta Ley y las disposiciones que de ella deriven.

Artículo 10. Para...

I. a la IX. ...

X. Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción;

XI. Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción;

XII. Direcciones Generales:

a) Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos;

b) Dirección General de Administración;

c) Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

d) Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones.

XIII. Órgano Interno de Control; y

XIV. Las Fiscalías, Direcciones Generales, Órganos y Unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.

Para...

La...

CAPÍTULO IV

DE LAS FISCALÍAS Y VICEFISCALÍAS ESPECIALIZADAS

Artículo 23. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas y Vicefiscalías Especializadas serán designadas conforme a la Constitución del Estado, y la presente Ley, respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

I. La ...

II. La designación de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y en Asuntos Internos se llevará a cabo a propuesta del Fiscal General y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado;

III. La designación de las personas titulares de la Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción y de la Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción, se llevará a cabo a propuesta de las y los integrantes de la Comisión de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Anticorrupción y Participación Ciudadana o de la Diputación Permanente durante los recesos del Congreso del Estado, quienes propondrán hasta tres aspirantes por cargo, cuya designación deberá ser aprobada por el voto de la mayoría simple de las Diputadas y los Diputados presentes del Congreso del Estado, conforme a lo establecido en los artículos 133 y 134, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; y

IV. Las y los titulares de las demás Fiscalías Especializadas serán designados por la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 27. La...

I. y II. ...

III. Impulsar la investigación y el ejercicio de la acción penal en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de aquéllos cometidos por servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General;

IV. Vigilará que se soliciten a las instancias de gobierno federal, estatal o municipal la información que resulte útil o necesaria para las investigaciones;

V. Impulsar que se dicten las medidas precautorias y velará porque se promuevan los mecanismos necesarios para la reparación integral del daño;

VI. Impulsar que se ejerza la facultad de atracción de los delitos del orden común en relación con los delitos de la competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Autorizar, previa calificación del titular de la Vicefiscalía Especializada competente, las propuestas de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, en materia de reserva, archivo temporal, aplicación de criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio, procedimiento abreviado, incompetencia, acumulación y separación de indagatorias;

VIII. Autorizar, previa calificación del titular de la Vicefiscalía Especializada competente, las determinaciones de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción por las que decreten el no ejercicio de la acción penal de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente;

IX. Autorizar, previa calificación del titular de la Vicefiscalía Especializada competente, las propuestas de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, respecto de la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales en términos de los artículos 327 y 328 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

X. a la XIII. ...

XIV. Vigilar y verificar la actuación de las policías con funciones de investigación de delitos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General y 124 de la Constitución del Estado, así como la participación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General;

XV. Vigilar y verificar las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVI. Registrar, ordenar, clasificar, sistematizar y analizar toda la información relacionada con las investigaciones por hechos probablemente constitutivos de delitos de corrupción, que deriven de los asuntos a cargo de las Vicefiscalías Especializadas de su adscripción;

XVII. y XVIII. ...

XIX. Se deroga.

XX. a la XXIV.

XXV. Ejercer responsablemente los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir las necesidades de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a partir de los planteamientos que al efecto formulen los Vicefiscales Especializados de su adscripción;

XXVI. Impulsar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales, cuyo valor equivalga al producto, instrumentos u objetos del hecho delictivo, cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XXVII. Vigilar que se realicen las acciones necesarias tendentes a promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la Ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXVIII. a la XXX.

XXXI. A partir de las propuestas de los Vicefiscales Especializados de su adscripción, someter a la consideración del Fiscal General, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía especializada;

XXXII. a la XXXIV.

Se deroga.

Párrafo derogado...

Artículo 27 Quinquies. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con dos Vicefiscalías Especializadas que serán las responsables de investigar hechos en materia de corrupción e intervenir en los procesos penales derivados del ejercicio de la acción penal, conforme a las atribuciones conferidas en esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Para el desarrollo de sus funciones, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con las siguientes Vicefiscalías Especializadas:

- I. Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción;
- II. Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los Vicefiscales Especializados poseerán el mismo nivel administrativo que los funcionarios previstos en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 27 Sexies. Para ser titular de una Vicefiscalía Especializada, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;

III. Contar con título profesional de licenciatura en derecho, abogacía, ciencias jurídicas o equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente, así como contar con una experiencia profesional mínima de cinco años;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria;

V. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

VI. No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

VII. Acreditar las evaluaciones de control de confianza previstas en la legislación aplicable; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII. Los demás requisitos constitucionales y legales que rijan el ingreso y permanencia de las y los servidores públicos en las instituciones de seguridad pública.

Artículo 27 Septies. La persona titular de la Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción, será responsable de dirigir y supervisar y, en su caso, ejercer por sí las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares; también velará por que en las investigaciones iniciadas bajo las reglas del sistema de justicia mixto tradicional, se cumpla con el debido proceso.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos de Corrupción contará con Agentes del Ministerio Público y con el personal directivo, policial, administrativo y auxiliar necesario; para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:

I. Dirigir y realizar la investigación y ejercer la acción penal en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de aquéllos cometidos por servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General;

II. Suplir las ausencias temporales del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en primer orden de prelación;

III. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;

IV. Nombrar y, en su caso, remover al Coordinador General de Investigación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Calificar las propuestas de reserva, incompetencia, acumulación, y separación de indagatorias, archivo temporal y acuerdo reparatorio, emitidas por los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;

VI. Calificar la propuesta de los Agentes del Ministerio Público para decretar el no ejercicio de la acción penal de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente; así como, sobre la calificación del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias determinadas por los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, además de calificar los acuerdos de reserva que estos emitan;

VII. Coordinar las operaciones estratégicas para la investigación de los delitos por hechos de corrupción;

VIII. Solicitar a las instancias de gobierno federal, estatal o municipal la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones;

IX. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación integral del daño;

X. Dirigir y supervisar las acciones de la Coordinación General de Investigación, de las Coordinaciones de Investigación y de Servicios Periciales, de las Direcciones Zona Norte y Sur Centro y de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Abuso de Autoridad, así como de los ministerios públicos, policías y peritos adscritos a las mismas, en la integración de las carpetas de investigación, el ejercicio de la acción penal o su determinación final;

XI. Dictar a las y los servidores públicos de la Vicefiscalía Especializada las instrucciones generales o especiales necesarias para el cumplimiento de sus funciones;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII. Supervisar y, en su caso, ejercer las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas;

XIII. Revisar y, en su caso, modificar o aprobar los dictámenes, estudios y promociones que sometan a su consideración las y los servidores públicos a su mando;

XIV. Coordinar y supervisar la actuación de las policías con funciones de investigación de delitos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General y 124 de la Constitución del Estado, así como la participación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General;

XV. Dar intervención a la unidad administrativa en materia de servicios periciales y ciencias forenses, para dar trámite y desahogo a los peritajes solicitados en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulten acordes con la complejidad del peritaje a realizar;

XVI. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos cuyo valor equivalga al producto, instrumentos u objetos del hecho delictivo, cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XVII. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la Ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVIII. Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en relación con los delitos de su competencia;

XIX. Proponer al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;

XX. Supervisar que los Coordinadores, Directores y Ministerios Públicos bajo su mando, realicen la investigación de los delitos por hechos de corrupción conforme a los ordenamientos jurídicos y el Plan de Persecución Penal; y

XXI. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones, siempre que no se opongan a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 27 Octies. Para el ejercicio efectivo de las funciones y el despacho de los asuntos que competen a la Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción, ésta se integrará cuando menos con las unidades administrativas siguientes:

- A. Coordinación General de Investigación;
 - a) Coordinación de Investigación;
 - b) Coordinación de Servicios Periciales;
 - c) Dirección Zona Norte;
 - d) Dirección Zona Sur Centro;
 - e) Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Abuso de Autoridad.

Artículo 27 Nonies. La persona titular de la Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción, será responsable de dirigir y supervisar la persecución de los delitos en su fase judicial y hasta la resolución correspondiente de acuerdo a las formalidades del sistema penal acusatorio; también velará por que en los procesos iniciados bajo las reglas del sistema de justicia mixto tradicional, se cumpla con el debido proceso.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Para el cumplimiento de sus funciones la Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción, contará con Agentes del Ministerio Público y con personal directivo, policial, administrativo y auxiliar que requiera, para tal efecto tendrá las siguientes facultades:

I. Dirigir y coordinar los procesos y formular acusación penal en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de aquéllos cometidos por servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General;

II. Suplir las ausencias temporales del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en segundo orden de prelación;

III. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;

IV. Nombrar y, en su caso, remover al Coordinador General de Procesos de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

V. Calificar la propuesta de los de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción relativas a la formulación de conclusiones no acusatorias, en los procesos penales en términos de los artículos 327 y 328 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

VI. Dirigir y supervisar las acciones de la Coordinación General de Procesos, de las Coordinaciones de Litigación y de Operación y Supervisión, Dirección de Control de Aseguramiento de Bienes y Extinción de Dominio, así como de los ministerios públicos, policías y peritos adscritos a las mismas, en la integración de las carpetas de investigación, el ejercicio de la acción penal o su determinación final;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VII. Dictar a las y los servidores públicos de la Vicefiscalía las instrucciones generales o especiales necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Revisar y, en su caso, modificar o aprobar los dictámenes, estudios y promociones que sometan a su consideración las y los servidores públicos a su mando;

IX. Solicitar a las instancias de gobierno federal, estatal o municipal la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones;

X. Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación integral del daño;

XI. Supervisar y ejercer las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas;

XII. Supervisar que las investigaciones complementarias, acusaciones y juicios orales derivados del ejercicio de la acción penal, se rijan bajos los criterios del Plan de Persecución Penal;

XIII. Calificar las propuestas de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción relativas a la aplicación de criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio y procedimiento abreviados;

XIV. Designar al Agente del Ministerio Público más apto para la supervisión y seguimiento en forma especial de los procedimientos penales que así lo ameriten;

XV. Coordinar y supervisar la actuación de las policías con funciones de investigación de delitos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General y 124 de la Constitución del Estado, así como la participación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVI. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales, cuyo valor equivalga al producto, instrumentos u objetos del hecho delictivo, cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

XVII. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la Ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XVIII. Verificar que en el trámite de los medios de impugnación se expresen los agravios y se desahoguen las vistas que correspondan ante las instancias competentes;

XIX. Coordinar, dirigir y supervisar que los Agentes del Ministerio Público tengan una adecuada y eficaz intervención en el desarrollo del proceso de ejecución de sanciones;

XX. Dar intervención a la unidad administrativa en materia de servicios periciales y ciencias forenses, para dar trámite y desahogo a los peritajes solicitados en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulten acordes con la complejidad del peritaje a realizar;

XXI. Solicitar a las instancias de gobierno federal, estatal o municipal la información que resulte útil o necesaria para la investigación complementaria;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XXII. Proponer al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;

XXIII. Verificar el adecuado control y registro de los bienes asegurados; y

XXIV. Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones, siempre que no se opongan a las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 27 Undecies. Para el ejercicio efectivo de las funciones y el despacho de los asuntos que competen a la Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción, ésta se integrará cuando menos con las unidades administrativas siguientes:

- A. Coordinación General de Procesos;
 - a. Coordinación de Litigación;
 - b. Coordinación de Operación y Supervisión;
 - c. Dirección de Control de Aseguramiento de Bienes y Extinción de Dominio;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las y los integrantes de la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana o de la Diputación Permanente durante los recesos del Congreso del Estado, deberán remitir al Presidente de la Mesa Directiva o en su caso de la Diputación Permanente, las propuestas de aspirantes al cargo de Vicefiscal Especializado en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción y del Vicefiscal Especializado en Procesos Penales de Hechos en Materia de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Corrupción, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de que el órgano legislativo competente formule el Dictamen respectivo y se someta a consideración del Pleno de manera inmediata.

ARTÍCULO CUARTO. A fin de que la incorporación de los órganos creados mediante el presente Decreto puedan cumplir con el objetivo de fortalecer las capacidades funcionales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de forma inmediata, se autoriza que el titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado implemente las adecuaciones necesarias en materia presupuestaria, financiera, así como de recursos humanos, respecto del presupuesto asignado a ese órgano dentro del ejercicio presupuestal del presente año 2023, garantizando el cabal cumplimiento de la integridad de las atribuciones y obligaciones que la Ley le impone a esa institución.

ARTÍCULO QUINTO. Los titulares de la Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción y de la Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción, iniciarán sus funciones de manera inmediata a su designación, les serán turnados para la atención correspondiente todas las carpetas de investigación que se encuentren en trámite, para su debida atención y, en lo sucesivo, las que se radiquen con motivo de la presentación de nuevas denuncias.

ARTÍCULO SEXTO. El Fiscal General de Justicia del Estado deberá proveer todos los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el eficaz desarrollo de las funciones de los titulares de la Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción y de la Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá reformar el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para armonizarlo con las presentes disposiciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ATENTAMENTE

**“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA
PÚBLICA DE TAMAULIPAS”**

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Eliphaeth Gómez Lozano", written over the printed name below.

DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO